



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para, asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68307 6000 142 2017 01697 en contra de Diego Alexander Muñoz Santos.

Consta de 1 cuaderno con 13 folios.

Bucaramanga, 16 de mayo de 2022.

Paul Javid Díaz Meza
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 11 de diciembre del 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, en contra de DIEGO ALEXANDER MUÑOZ SANTOS identificado con C.C. 91.509.394, quien fue condenado a la pena principal de 16 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, previa caución prendaria de \$100.000 y suscripción de la diligencia de compromiso.
2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que el penado no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor, con el fin de aclarar el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: (i) córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes y (ii) solicítese al Juzgado de conocimiento informe si en razón de este proceso se adelantó incidente de reparación integral.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez